



D. Carlos Oliván Villobas, Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social de la Dirección General de Gobierno Abierto e Innovación Social, Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales.

C E R T I F I C A:

De acuerdo con la solicitud efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente y Gestión Forestal, se publicó en el portal <https://gobiernoabierto.aragon.es> y se mantuvo abierta a la participación ciudadana entre el 07 y 28 de marzo de 2023, la [Consulta Pública para elaborar el Decreto por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural Posets - Maladeta](#) para dar cumplimiento a lo que se dispone sobre las consultas públicas previas en el artículo 43 del texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

A través de la citada Consulta Pública se ha recibido aportaciones de las siguientes entidades:

- Federación Aragonesa de Montañismo.
- Asociación Empresarial Zona Zero.
- Asociación Puro Pirineo.
- Asociación MTB Kingdoms Pyrenees.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide el presente certificado.

Firmado electrónicamente,

Carlos Oliván Villobas

Jefe de Servicio de Participación Ciudadana e Innovación Social.



BORRADOR DE REDACCION DEL NUEVO PRUG PNPM

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente decreto tiene como objeto la aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Posets-Maladeta, como instrumento básico de planificación de la gestión del Parque Natural, estableciendo la zonificación del Espacio Natural Protegido, detallando los diferentes usos permitidos y prohibidos, determinando las actuaciones de gestión necesarias para la conservación y restauración de los ecosistemas y equilibrios biológicos existentes, fijando las normas para el uso y gestión del Parque Natural mediante el establecimiento de un régimen general de protección y de un régimen de prohibiciones y limitaciones de actividades y regulando y promoviendo la coordinación administrativa entre los órganos administrativos implicados.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente decreto será de aplicación a todo el territorio definido como Espacio Natural Protegido más sus Zonas Periféricas de Protección.

Artículo 3. Zonificación.

La zonificación del ámbito del Parque Natural de Posets-Maladeta y de sus Zonas Periféricas de Protección a efectos de uso público, se establece en el anexo I.

CAPÍTULO II

Normativa de uso y gestión

Artículo 4. Régimen de autorizaciones.

1. La resolución sobre la autorización, licencia o concesión de usos y actividades, o la emisión de informe previo vinculante en caso de que el órgano sustantivo no sea el ambiental, corresponde al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, u órgano o entidad que lo pudiera sustituir en el futuro, quien podrá solicitar con carácter potestativo, antes de resolver, un



informe del órgano ambiental responsable de la dirección del espacio natural protegido sobre la adecuación del uso o actividad pretendida a los fines de protección del espacio natural.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, corresponde a la Dirección del Espacio Natural Protegido la gestión ordinaria del mismo, según lo establecido en el anexo II.

2. En ningún caso podrán adquirirse por silencio administrativo autorizaciones, licencias o concesiones que amparen usos prohibidos en el presente decreto o en las normas y planes que la desarrollen.

CAPÍTULO III

Normativa específica de uso y gestión

Artículo 5. Actividades Agropecuarias

1. Todas las actividades agropecuarias tradicionales, que se vienen desarrollando en terrenos destinados a tal uso, se consideran compatibles con los objetivos del plan.
2. Será autorizable por el órgano ambiental competente la construcción de infraestructuras vinculadas al uso agropecuario, siempre que éstas se ubiquen en las Zonas de Uso Compatible y en las Zonas de Uso General, y buscando la máxima integración con el entorno.
3. Las concentraciones parcelarias se consideran incompatibles con los objetivos del presente Plan Rector de Uso y Gestión.
4. Queda prohibido el empleo de productos fitosanitarios

Artículo 6. Actividades Forestales

1. Normas generales.

a) Los aprovechamientos de recursos madereros requerirán la aprobación de Planes de Ordenación Forestal o en su defecto Planes Técnicos de Gestión, independientemente de la



titularidad de los montes. Se tendrá en cuenta, en la elaboración de los mismos, los usos y costumbres de la zona, dado que son las que han modelado el paisaje tal como lo conocemos.

b) Las explotaciones que se lleven a cabo aplicarán fórmulas poco agresivas, procurando la sustitución de la maquinaria pesada por caballerías.

c) Las actuaciones de prevención de incendios se llevarán a cabo solamente en las Zonas de Uso Compatible y Uso General, mediante desbroces locales paisajísticamente integrados.

d) Los árboles singulares que figuran en el anexo III serán objeto de especial protección.

2. Normas en la prevención de incendios forestales.

a) Las acciones preventivas en materia de incendios forestales se llevarán a cabo mediante actuaciones sobre toda la masa forestal y no mediante cortafuegos lineales.

b) No se podrá alterar o decapar el suelo forestal.

c) Cualquier desbroce local, poda o aclareo estará paisajísticamente integrado.

d) Las actuaciones de prevención de incendios se podrán llevar a cabo sobre cualquier masa forestal, a criterio de la dirección técnica, con excepción de Hayedos, Abetales y Acebedas.

e) Cualquier actuación deberá contar con la autorización expresa del órgano ambiental competente.

3. Recolección de setas y frutos.

a) En el ámbito del Parque Natural y su zona periférica de protección, la recolección de setas y frutos del bosque no podrá ser llevada a cabo con fines comerciales.

b) La recolección de cualquier seta o fruto del bosque podrá ser regulada por orden del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

c) Sin perjuicio de lo establecido en la letra anterior, la recolección de cualquier seta o fruto del bosque podrá ser regulada por los ayuntamientos en los montes de su propiedad que carezcan, además, de la condición de “utilidad pública” o “catalogados”, a través de un Plan



de Aprovechamiento, el cual deberá contar con informe favorable del órgano ambiental competente, el cual podrá marcar unos cupos diarios según la especie.

- d) La cantidad de setas recogidas para consumo propio no podrá exceder de 3 kilogramos en su totalidad, por persona y día, salvo que se establezca una cantidad distinta mediante una orden específica o figure en un plan de aprovechamiento. Para el resto de frutos del bosque no se podrá sobrepasar 1 kilogramo por persona y día.
- e) Las condiciones generales del método de recogida de setas son las siguientes:
 - i. La localización de las setas se llevará a cabo sin alteración de la capa vegetal, por lo que se prohíbe remover el suelo ya sea manualmente o utilizando herramientas tipo rastrillos, azadas, etc.
 - ii. Las setas alteradas o las recolectadas por error deberán dejarse en el terreno, en su posición natural, dado su valor para la reproducción de la especie.
 - iii. Las setas se transportarán en recipientes que permitan la aireación de las setas y la difusión de sus esporas quedando expresamente prohibido la utilización de bolsas y cubos de plástico.
 - iv. No se podrán recolectar ejemplares inmaduros ni ejemplares de las especies relacionadas en el anexo IV, así como cualquier otra especie o cualquier otro que determine el órgano ambiental competente por motivos de conservación.
- f) El órgano ambiental competente podrá establecer vedados u otras limitaciones cuando las condiciones ambientales así lo aconsejen.
- g) La recolección de plantas y flores sólo podrá ser llevada a cabo para consumo propio por los titulares de los terrenos situados fuera de las zonas de uso limitado.

Artículo 7. Aprovechamientos cinegéticos y piscícolas.

1. El ejercicio de la caza, en los términos previstos en su legislación sectorial, se considera un uso permitido dentro del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Zona Periférica de Protección.
2. Todos los aprovechamientos cinegéticos existentes, tanto de las Reservas de Caza de Benasque y Los Circos como de los cotos, deberán regularse por los aplicables en materia de caza.
3. No se podrán establecer explotaciones intensivas cinegéticas en el ámbito territorial del presente plan.



4. Las Zonas de Uso General serán consideradas zonas de seguridad a los efectos de la legislación aplicable en materia de caza de Aragón estableciéndose una distancia de protección de 100 metros.
5. El ejercicio de la pesca, en los términos previstos en su legislación sectorial, se considera un uso permitido dentro del Parque Natural de Posets-Maladeta y su Zona Periférica de Protección.
6. La única modalidad de pesca autorizada es la de “captura y suelta”, sin perjuicio de lo cual, en las órdenes de pesca anuales se podrá autorizar excepcionalmente la pesca extractiva en los ibones que se determinen, con un máximo de cuatro ibones para todo el ámbito del Plan Rector de Uso y Gestión y un mínimo de un ibón por cada uno de los tres valles del Parque Natural.
7. Todos los aprovechamientos piscícolas deberán regularse por los Planes de Pesca de Cuenca hidrográfica y - en su defecto- por el Plan General de Pesca de Aragón.
8. El órgano ambiental competente propondrá establecer tramos vedados según las necesidades de conservación.

Artículo 8. Recursos hidrológicos.

Las conducciones y depósitos de almacenamiento deberán estar preferentemente enterrados o semienterrados y, en todo caso, se minimizará el impacto de las partes vistas.

Artículo 9. Accesos y circulación.

Atendiendo a las definiciones de accesos que figuran en el anexo V, se establece la regulación de éstos en función del tipo de vehículo, del tipo de acceso (que podrá ser de libre acceso o de acceso regulado en épocas de alta frecuentación) y de la emisión de gases contaminantes del vehículo en cuestión atendiendo a su categorización ambiental de emisiones (Azul cero emisiones, Verde y azul ECO, Verde C, amarillo B y sin derecho a distintivo). El acceso rodado por las carreteras y pistas existentes en el Parque Natural Posets-Maladeta y su Zona Periférica de Protección queda también regulado según se establece en el presente apartado. En el resto de los casos y/o períodos, cuando se supere la capacidad de los aparcamientos del sector, se podrá limitar el acceso de vehículos. En el caso de las pistas forestales abiertas al tránsito general en montes públicos, el conductor asumirá toda responsabilidad civil y la circulación deberá realizarse de manera respetuosa con el medio natural, en grupos de hasta cinco



vehículos en caravana y adaptando la conducción a las características y estado de la pista y a las condiciones meteorológicas.

Accesos principales: carreteras, pistas asfaltadas y pistas sin asfaltar por los que los vehículos a motor pueden circular.

La velocidad máxima será, tanto para vehículos motorizados como no motorizados, de 30km/h. Este tipo de accesos puede ser de tránsito abierto o regulado. El detalle de ambos tipos de acceso se describe más adelante en el presente documento.

Accesos secundarios: Esta categoría está conformada por la totalidad de senderos y caminos no transitables con vehículos a motor.

Accesos principales, vías de tránsito abierto: definidas como de uso general en el Anexo I del presente plan y descritas a continuación:

- En Benasque la prolongación de la A-139 hasta el final de la carretera (**SC-22054-01**). Estará permitida la libre circulación rodada siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan y las barreras de carreteras situadas en la Pubilla y en Aigües Pases no restrinjan dicha circulación rodada por riesgos de aludes.
- En Chistau la pista de conexión de Chia con plan, Pista de la Ribera y la Pista de San Mamés.
- En Montanuy: la pista que conecta Aneto con el embalse de Llauset.

Accesos principales, vías de tránsito regulado:

A. Regulación del acceso y circulación rodados en el Sector Benasque:

- **La A-139 y su prolongación por la SC-22054-01:** estará permitida la libre circulación rodada siempre y cuando las condiciones meteorológicas lo permitan y las barreras de carreteras situadas en la Pubilla y en Aigües Pases no restrinjan dicha circulación rodada por riesgos de aludes o por otras circunstancias que conlleven su cierre parcial.
- **La pista de acceso al Valle de Estos:** pista de acceso principal a dicho valle y de acceso restringido durante los 365 días del año por la autoridad medioambiental competente,



por el Ayuntamiento de Benasque y por la Junta administrativa del Monte de Estos. Únicamente se permitirá la circulación con vehículo a motor de los propietarios del Monte de Estos debidamente acreditados, de los ganaderos y pastores que de Junio a Octubre pastan con su ganado dicho monte, personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, guardas y trabajadores del refugio de Estos, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además, por decisión de Ayuntamiento de Benasque, de la Junta administrativa del Monte de Estos y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca (órgano gestor), se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de infraestructuras telenivométricas y otras actividades que se consideren de interés). La gestión de estas autorizaciones complementarias se realizará a petición del solicitante en la oficina del parque sita en Benasque, que solicitará informes a los organismos correspondientes para autorizar o desestimar la solicitud.

- **La pista de Acceso desde el Plan de Senarta hasta el Refugio de Coronas:** Dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente) donde pasará a limitarse el acceso rodado y este sólo se podrá llevar a cabo exclusivamente a través de un servicio de transporte público autorizado. Únicamente se permitirá la circulación con vehículo a motor, a los ganaderos y pastores que pasten con su ganado dicho monte, personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además, por decisión del ayuntamiento de Benasque y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de



diversas infraestructuras y otras actividades que se consideren de interés). La gestión de estas autorizaciones complementarias se realizará a petición del solicitante en la oficina del parque sita en Benasque, que solicitará informes a otros organismos para autorizar o desestimar la solicitud.

- **La pista de Acceso desde el puente de San Jaime hasta el Puente de la Estacada:** Dicha pista forestal, teniendo en cuenta que puede actuar como pista de evacuación-emergencia de la A-139 y de su prolongación hasta la Besurta, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor en tanto en cuanto no se decida regular o limitar en el futuro.
- **La pista forestal de Acceso al parking del Vado, Llanos del hospital y la Besurta:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente) donde pasará a limitarse el acceso rodado y este sólo se podrá llevar a cabo a través de un servicio de transporte público autorizado. Únicamente se permitirá la circulación con vehículo a motor a los ganaderos y pastores que pasten con su ganado dicho monte, personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, guardas y trabajadores de refugio de la Renclusa y del Bar de la Besurta, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además por decisión del ayuntamiento de Benasque y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de diversas infraestructuras y otras actividades que se consideren de interés). La gestión de estas autorizaciones complementarias se realizará a petición del solicitante en la oficina del parque sita en Benasque, que solicitará informes a otros organismos mencionados para autorizar o desestimar la solicitud.
- **La pista de Acceso desde Eriste hasta el parking de la Cascada de la Espigantosa:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente) donde pasará a regularse según lo establecido en su Ordenanza



municipal de tránsito y autorizaciones. Además, por decisión del ayuntamiento de Sahún y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales que se gestionarán desde la oficina del parque sita en Bensque, que solicitará informes a otros organismos para autorizar o desestimar la solicitud.

B. Regulación del acceso y circulación rodados en el Sector Chistau:

- **Pista forestal de la Ribera en Gistain hasta el refugio de Biados y de Tabernes:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a Septiembre principalmente) donde pasará a regularse el acceso rodado para moderar la saturación de la pista por personal del Parque y por la Guardería Forestal y siempre dando la preferencia a los usuarios-personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, guardas y trabajadores del refugio de Biados, cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente, y por motivos de gestión o de seguridad de las personas.

Además, por decisión del ayuntamiento de Gistain y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de diversas infraestructuras y otros).

- **Pista forestal de San Mames en San Juan de Plan hasta La Espina, Engrota y Plan de l'abet:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor excepto en épocas de alta frecuentación (de junio a Septiembre principalmente) donde pasará a regularse el acceso rodado para moderar la saturación de la pista por personal del Parque y por la Guardería Forestal y siempre dando la preferencia a los usuarios-personas con derecho de aprovechamiento o uso para el acceso a las zonas donde puedan ejercer sus derechos, guardería forestal y personal de SARGA adscrito a la gestión del ENP, cuerpos y fuerzas de seguridad del



Estado con competencia en materia de seguridad ciudadana y protección del medio ambiente y por motivos de gestión o de seguridad de las personas. Además, por decisión del ayuntamiento de San Juan de Plan y del servicio provincial de agricultura, ganadería y medio ambiente de Huesca se podrán conceder una serie de autorizaciones complementarias para actividades profesionales (servicios de guías de montaña, taxis de los 5 municipios del ENP, actividades científicas o divulgativas, mantenimiento de diversas infraestructuras y otras actividades que se consideren de interés).

C. Regulación del acceso y circulación rodados en el Sector Montanuy:

- **Pista de acceso desde Aneto pueblo hasta Llauset:** dicha pista forestal, y si las condiciones de la misma lo permiten, será de libre circulación con vehículos a motor a expensas de una posible regulación en épocas de alta frecuentación (de junio a septiembre principalmente).

Bicicletas y caballos:

Bicicletas

Se podrá circular con bicicletas por las pistas de acceso rodado a vehículos a motor y abiertas o cerradas al tráfico. Dentro del Espacio Natural protegido no se podrá circular por los senderos de su interior y de su área periférica de protección con las siguientes excepciones y o limitaciones:

- a) No se podrá circular en ningún caso campo a través, incluidos los atajos por trochas.
- b) Las excepciones a la norma anterior son:
- c) Desde el Tormo, en el Valle de Estos, hasta el refugio de Estos por el itinerario de la GR-11, sin perjuicio de que pueda limitarse dicha circulación si existe perjuicio para las actividades ganaderas. Desde el Portillón de Benasque hasta la pista asfaltada de la Besurta por el itinerario que asciende desde el plan d'Estan alto, salvo épocas de alta frecuentación (julio y agosto principalmente).
- d) Desde el Puerto de la Picada hasta la pista asfaltada de la Besurta por el itinerario que asciende desde el Plan d'Estan alto, salvo épocas de alta frecuentación (julio y agosto principalmente).



- e) La circulación con bicicletas desde la Cabaña de Es Prats, en el TM de Sahun, hasta el municipio de Sahun solamente se podrá llevar a cabo por el itinerario del S-6.
- f) Se podrá descender en bicicleta por el itinerario comprendido entre el collado de Sierra Negra, TM de Benasque, pasando por Sierra Negra, Roques Trencades, cuello gordo, Tuca d'Estibafreda, Tuca Royero, Burroyo y Ardonés y siempre haciéndolo aguas afuera del ENP, salvo épocas de alta frecuentación (del 15 de julio al 25 de agosto principalmente).
- g) La velocidad máxima para circular con las bicicletas será de 30 km/h en pistas de acceso rodado a vehículos a motor y de 20 km/h como máximo en los itinerarios en los que esté permitido.
- h) La prioridad será de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.
- i) Cualquier limitación adicional que se establezca en los términos previstos en los distintos instrumentos de planificación será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente.

De común acuerdo por la entidad local municipal o ente que aglutine la propiedad del monte, objeto de regulación en materia de BTT, y en coordinación con el servicio provincial de medio ambiente, se podrán modificar los itinerarios y las fechas en las que se limita la circulación por pistas o senderos.

Caballos

Se podrá circular con caballos por las pistas de acceso rodado a vehículos y abiertas o cerradas al tráfico. Dentro del Espacio Natural protegido se podrá circular por aquellos senderos de su interior y de su área periférica de protección que reúnan unas características de anchura suficientes para compatibilizar sus usos y con las siguientes limitaciones:

- a) La prioridad será siempre de los senderistas y, a continuación, de caballerías y bicicletas en este orden.
- b) No se podrá circular en ningún caso campo a través, incluidos los atajos por trochas.
- c) Cualquier limitación adicional que se establezca en los términos previstos en los distintos instrumentos de planificación será señalizada sobre el terreno por el órgano ambiental competente.



3. Peatones: Los caminos y senderos del ámbito territorial del Plan Rector de Uso y Gestión tendrán un uso peatonal.

Artículo 10. Infraestructuras, edificaciones y equipamientos

1. Construcciones e infraestructuras autorizables. Serán autorizables únicamente los proyectos constructivos que se relacionan a continuación, siempre y cuando cumplan las demás prescripciones relativas a las condiciones constructivas y estéticas, y sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente en materia de Patrimonio Cultural de Aragón y en la legislación urbanística:
 - a) Los vinculados a las edificaciones existentes antes de la aprobación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, siempre que cumplan los siguientes condicionantes:
 - a.1. Mantenimiento del volumen edificado o excepcionalmente incremento del mismo hasta un máximo del 50 por ciento del total.
 - a.2. Se apliquen sistemas constructivos que conjuguen una construcción sostenible y una estética acorde con el entorno, especialmente cuando se trate de pastizales o hábitats naturales.
 - a.3. Que, dentro del Parque Natural, no se destinen a nuevos usos residenciales o industriales.
 - b) Los vinculados al uso agro-ganadero extensivo.
 - c) Los centros de gestión, administración e interpretación del Parque Natural, los cuales se ubicarán preferentemente en infraestructuras existentes.
 - d) Los destinados a la detección y extinción de incendios forestales.
 - e) Otras edificaciones y equipamientos en los que confluyan razones de utilidad pública o interés social.
 - f) Reconstrucción del volumen edificado en antiguos edificios o acuartelamientos, siempre que se destinen a objetivos compatibles con los del ENP.
2. Las nuevas infraestructuras deberán ubicarse en las Zonas de Uso Compatible y Uso General.
3. La instalación de antenas de telecomunicaciones será autorizable, priorizando que éstas se ubiquen en la medida de lo posible en las Zonas de Uso General y su servicio se limite a las necesidades locales o de seguridad para las personas.



4. Con el objetivo de reducir la huella de carbono, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 del PORN dedicado a actividades mineras extractivas y el artículo XXXX, podrán ser autorizables pequeños aerogeneradores y centrales hidroeléctricas para autoconsumo.
5. Condiciones constructivas y estéticas de obras e infraestructuras. Con independencia de la aplicación de la legislación sectorial pertinente en cada caso, los proyectos de infraestructuras deberán ajustarse a las siguientes condiciones de carácter genérico:
 - a) Los proyectos de construcción de infraestructuras deberán justificar la alternativa elegida, la cual deberá considerar las características y valores naturales del territorio, buscando preservar los espacios de mayor valor ecológico o paisajístico.
 - b) El proyecto de construcción deberá detallar el conjunto de medidas previstas para proteger el entorno durante la ejecución de los trabajos, así como las actuaciones de restauración una vez terminadas las obras.
 - c) Se considera incompatible la ejecución de desmontes y terraplenes con pendientes superiores al 35%, salvo justificación detallada en el proyecto de construcción, e incorporación de medidas específicas de control de la erosión.
 - d) Las construcciones se regirán por los parámetros de Construcción Sostenible, entendiendo como tal aquella que, teniendo especial respeto y compromiso con el medio ambiente, implica el uso eficiente de la energía y del agua, los recursos y materiales no perjudiciales para el medioambiente, resulta más saludable y se dirige hacia una reducción de los impactos ambientales. En la definición de construcción sostenible se encuentra el empleo de técnicas y materiales constructivos que buscan conseguir edificios eficientes y respetuosos con el medio ambiente.
 - e) Como norma general, no se permiten construcciones de altura superior a los siete metros al alero, sin perjuicio de las excepciones recogidas en la legislación vigente.
 - f) No se permite la iluminación artificial fija al aire libre, fuera de las Zonas de Uso General. En todo caso, la iluminación se reducirá al mínimo y no se podrá proyectar la luz hacia el cielo.

Artículo 11. Usos turísticos y deportivos

El montañismo en las montañas que ahora forman el Parque Natural Posets-Maladeta es una actividad datada desde el Siglo XVIII, y desde entonces o incluso antes pero sin un registro



datado conocido, se viene practicando de una u otra manera. Podemos considerarlo ya por tanto una actividad tradicional dentro del espacio natural.

1. Actividades al aire libre.

a) La apertura de vías ferratas será autorizable por el órgano ambiental competente siempre que estas se ubiquen en las Zonas de Uso Compatible y General. Será responsabilidad del promotor el mantenimiento de estas infraestructuras.

b) La práctica de la escalada vendrá regulada mediante una orden del Consejero con competencias en materia de medio ambiente.

c) La práctica del barranquismo vendrá regulada mediante una orden conjunta de los Consejeros con competencias en materia de medio ambiente.

d) Se podrán mantener las pistas de esquí de fondo existentes, siempre que se cumplan las siguientes prescripciones:

i. No se permitirá la utilización de medios de arrastre motorizados incluido el heliesquí y las motos de nieve, salvo para labores de rescate y traslados de heridos. En el caso de las motos de nieve, podrán ser utilizadas en el ámbito del espacio nórdico para tareas de gestión y mantenimiento de las pistas, así como otras actividades que se consideren de interés.

ii. No se permitirán nuevas infraestructuras, incluidas las instalaciones fijas destinadas a la fabricación artificial de nieve. Excepcionalmente, el órgano ambiental competente podrá autorizar las instalaciones móviles destinadas a la fabricación de nieve, siempre que no se emplee ningún aditivo químico.

iii. En ningún caso se podrá alterar la vegetación o la topografía natural del terreno.

iv. Se permite excepcionalmente, y sin perjuicio de lo establecido para la circulación de vehículos a motor, el tránsito sobre nieve de máquinas pisa-pistas en las zonas de uso compatible y general.

e) Las competiciones, pruebas y exhibiciones deportivas no motorizadas requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará condicionada al cumplimiento de las siguientes prescripciones:



1. Ser compatibles con los objetivos de conservación. En ningún caso se podrá contravenir ninguna de las normas contenidas en los distintos instrumentos legales de gestión y, muy singularmente, del presente Plan Rector de Uso y Gestión. csv: BOA20141103004 Núm. 215 Boletín Oficial de Aragón 03/11/2014 35164

2. Celebrarse íntegramente en las Zonas de Uso General y de Uso Compatible, salvo que la presencia de nieve o alguna circunstancia excepcional, obligue a pequeñas modificaciones en el itinerario, aspecto que deberá estar expresamente recogido en la autorización.

3. Establecer, por parte de una entidad o persona jurídica, las garantías suficientes para el restablecimiento de los daños que pudieran ocasionarse al medio natural o a las infraestructuras del Parque Natural, así como para la limpieza posterior de la actividad. A tales efectos se podrá solicitar el depósito de una fianza.

f) El sobrevuelo con fines comerciales y recreativos (entendiendo como tal aquellos que se realizan a lo largo de un espacio amplio del Parque y no a un punto concreto del mismo), y realizado con aeronaves motorizadas a menos de 1.000 metros sobre la vertical del terreno, se considera un uso incompatible. No obstante, se permite el sobrevuelo con ultraligeros por debajo de la cota señalada, siempre que no descendan por debajo de 500 metros sobre la vertical del terreno. Igualmente, podrán ser autorizables por el Órgano Ambiental competente sobrevuelos dentro del Parque para suministros puntuales de material o personas, los cuales se realizarán siempre desde los puntos de acceso rodado más próximos posible a fin de minimizar el espacio de sobrevuelo. En todo caso, están permitidos los vuelos de suministro y personal a los diferentes refugios de montaña guardados ubicados dentro del Parque.

g) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, mediante orden del Consejero con competencias en medio ambiente, se podrán establecer pasillos aéreos de tránsito con Francia con una anchura máxima de mil metros.

h) La práctica de actividades al aire libre se podrá llevar a cabo con las siguientes limitaciones:

i. Como norma general, se limitarán los tránsitos durante las épocas y lugares que establezcan los planes de conservación de especies catalogadas.

ii. De modo transitorio, y en tanto en cuanto no se aprueben dichos planes, no se podrá transitar por el bosque de Paderna, según se define en la cartografía anexa, del 15 de diciembre al 31 de



mayo, ambos inclusive. Todo ello con el fin de no provocar molestias al urogallo durante las fases críticas de su ciclo vital.

iii. Sin perjuicio del párrafo anterior, y de modo excepcional, se permite el descenso por el itinerario marcado en la cartografía anexa (tubo de Paderna).

iv. En todo caso y con el fin de garantizar el cumplimiento de estas limitaciones, se articularán cauces de comunicación entre la Federación Aragonesa de Montañismo y el organismo ambiental.

v. Las limitaciones de tránsito, junto a las recomendaciones para evitar molestias a la fauna silvestre, se harán públicas mediante paneles informativos en los aparcamientos del entorno, además de otros medios que se consideren oportunos, así como refugios de la Renclusa y Plan de L'Espital. Asimismo, se balizará con señales el perímetro del área mencionada junto a la pista forestal de Plan de la Sarra hasta la Besurta.

2. Acampada y alojamientos al aire libre.

a) Los nuevos alojamientos al aire libre, así como las nuevas instalaciones de campamentos juveniles, albergues y centros o colonias de vacaciones requerirán autorización del órgano ambiental competente, la cual estará supeditado al cumplimiento de los objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

b) Las nuevas instalaciones sólo se podrán ubicar en las Zonas de Uso General y Uso Compatible de la Zona Periférica de Protección.

c) La distancia mínima entre nuevos campamentos juveniles será de 2 kilómetros.

d) La acampada en la modalidad de alta montaña está permitida en los términos previstos en la legislación vigente.

e) La pernocta en autocaravanas, furgonetas u otros tipos de vehículos, se realizará exclusivamente en lugares autorizados, expresamente señalizados como tales, los cuales se ubicarán en los campings legalizados y ubicados, preferentemente, fuera del espacio natural.



f) Las acampadas por razones de trabajos especiales relacionados con la gestión, investigaciones para el Parque Natural o determinadas actividades que se consideren de interés y no supongan una afección, serán autorizables por el órgano ambiental competente.

g) Los campamentos juveniles existentes requerirán una autorización anual del órgano ambiental competente, la cual estará supeditada al cumplimiento de los objetivos de conservación especificados en los distintos instrumentos de planificación. En caso de no reunir los requisitos establecidos, se promoverá al desmantelamiento y clausura de las instalaciones.

h) Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores y en la legislación en materia de acampada en alta montaña, no está permitida la pernocta valiéndose de la instalación de casetas, caravanas, autocaravanas, vehículos, o cualquier elemento similar.



La Asociación Empresarial Zona Zero representa a más de 100 empresas de la Comarca de Sobrarbe, recuperando y restaurando el patrimonio cultural, natural y etnológico que suponen los antiguos caminos de herradura, con el fin de promover y promocionar Sobrarbe como un destino ciclista y senderista de primer orden internacional, al tiempo que busca reconectar al habitante de Sobrarbe con el acceso al monte y su uso como fuente de salud, ocio y bienestar.

Desde esta asociación no estamos de acuerdo con el borrador del PRUG de Parque Natural Posets-Maladeta en lo concerniente al uso de las bicicletas dentro del parque natural y sus zonas periféricas.

Los parques naturales son figuras esenciales para el mantenimiento de los valores naturales del territorio, que además deben permitir que los territorios se desarrollen aprovechando los recursos naturales. Uno de estos recursos son los caminos y la conexión entre los valles. No hace falta ahondar mucho en la importancia que ya tiene el turismo ciclista en Sobrarbe, con decenas de miles de pernóctas anuales y un número de accidentes entre senderistas y ciclistas que es cero.

En este momento el turismo de bicicleta es un sector creciente, que se está convirtiendo en un importante factor desestacionalizador del turismo, generando economía en el territorio.

Desde Zona Zero llevamos 12 años velando por el mantenimiento de la red de caminos de Sobrarbe, con más de 1000km recuperados. Desde el primer momento hemos abogado por el uso compartido de estos caminos, porque a nuestro entender es el uso que hace justicia al espíritu con el que esos caminos se construyeron. Sin ir más lejos se quiere prohibir el tránsito de bicis en varios caminos que se usaron durante siglos por caballerías y carretas de tiro, como el Puerto de la Madera. Caminos que tienen registros escritos de su importancia como vías de comunicación seculares (adjuntamos ejemplo del S.XIV-XV) y que son parte intrínseca del tránsito de personas, animales, bienes y servicios entre valles y países.

Archivo de Aínsa. Colección de privilegios, escrituras y otros documentos (1245-1753)

de los jurados et homes buenos de la universitat de la dita villa de Ainsa et a la sobredita universitat de Ainsa, de adobar et fer et aptar, <pareyllar> et mantener et reparar bueno et sufficient camino dentro de la dita valle de Gistau, es a saber, de la fradugada de Latre et dalli assuso entro acema del puerto de Gistain, que sale a la val d'Arra para pasar et levar et retornar las ditas mercaderias et cosas en la vall d'Arra sobredita de manera que de acemila cargada sienes periglo pueda acaminar por no prender danyo a falta de camino, exceptado casso fortuito de nieve o de yelo.

Et queremos que aquesta obligacion, pacto e convenio dure et valga por tiempo de veinte anyos primero venientes et complidos, contaderos del medio del mes de setiembre primero venient adelant et no mas, et de obrar, et de fer ospital de dos suficientes ostajes en el camino del dito puerto en el lugar on dicen la Plana de Albar⁵³, en lugar competent do havra bueno et sufficient domicilio por recoyllr a caminantes et montaduras, do habitaron ostag<e>ro e ostageros suficientes et aptos qui venderan viandas a los viandantes continuament, al menos pan et vino, dentro el dito tiempo de los ditos VIII anyos, et prometemos que la reparacion de los ditos caminos habremos feyta daqui a medio del mes de setiembre primo venient. Et el edificio del dito ospital con su complimento en la sobredita forma sera feyto et perullado bien et sufficientement segun que dito yes aqui a la fiesta de todos Santos primera venient, dios pena de doscientos solidos de dineros jaqueses, de la cual pena si se avenia a pagar, sera la mitat del senyor rey



El texto con el que se está trabajando parte de la prohibición total y sin justificación del paso de bicicletas por los senderos salvando algunas excepciones.

Desde la Asociación Empresarial Zona Zero solicitamos que la redacción sea la contraria, que se permita el paso de bicicletas por los senderos del parque natural exceptuando aquellos que por la elevada carga turística que soportan sea apropiado regularlos.

En cualquier caso, si no se modifica la redacción de base del PRUG, desde la asociación solicitamos que se incluyan algunas excepciones de especial interés histórico, social y turístico para la comarca de Sobrarbe.

Son caminos que cuentan con registros históricos de ser parte de la red de infraestructuras de caminos públicos que permitan el mentado movimiento de personas, bienes y animales.

Son caminos, también cuya belleza y nula masificación desaconsejan cualquier limitación de uso. Caminos que por su orografía y complejidad física tampoco se verán jamás masificados por el uso ciclista, pero que sin embargo suponen un potentísimo reclamo turístico internacional.

Son, por último, caminos que han tomado parte de eventos tales como Transnomad, Contrebandiers o similares, sin que haya habido problema alguno de sobre-erosión. Sin ir más lejos esta propia asociación ha trabajado voluntariamente en el mantenimiento y mejora de algunos de ellos.

- **Se permite la circulación de bicicletas desde el Tormo, en el Valle de Estos, hasta el refugio de Estos por el itinerario de la GR-11 y del Refugio de Estos a refugio de Viadós sin perjuicio de que pueda limitarse dicha circulación si existe perjuicio para las actividades ganaderas.**
- **Se permite la circulación con bicicletas desde el Puerto de la Madera hasta el campamento de la Virgen Blanca.**
- **Se permite la circulación con bicicletas desde el Puerto de la Pez hasta la confluencia de este camino con el del Puerto de la Madera en el Vado del Bachimala**
- **Se permite la circulación con bicicletas desde Viadós al collado Señal de Viadós**

Otras excepciones:

- Se permite la circulación a pie portando la bicicleta por todos los senderos del Parque Natural.
- En los recorridos en los que no está permitido el uso de la bicicleta en épocas de alta frecuentación, se podrá circular en estas fechas siempre y cuando se haga en grupo bajo la responsabilidad de un guía titulado y previa comunicación a la gerencia del parque, con la antelación suficiente y siendo el guía el responsable de las buenas prácticas del grupo.
- Se podrán autorizar eventos puntuales por recorridos o fechas diferentes a los autorizados en este PRUG, previa solicitud de autorización a la dirección del Parque y observando los condicionados que esta imponga.

Ainsa, 27-03-2023



La asociación Puro Pirineo formada por más de 80 empresas del Valle de Benasque para la promoción turística de la zona como destino ciclista expone su no conformidad con el planteamiento de base del borrador del PRUG de Parque Natural Posets-Maladeta en lo concerniente al uso de bicicletas dentro del parque natural y sus zonas periféricas.

Los parques naturales además de velar por el mantenimiento de los valores naturales del territorio, tienen que permitir que los territorios se desarrollen aprovechando los recursos naturales. Uno de estos recursos son los caminos y la conexión entre los valles. En este momento el turismo de bicicleta es un sector creciente, que puede convertirse en un importante factor desestacionalizador del turismo generando economía en el territorio.

Nuestra asociación lleva 10 años trabajando a favor del uso compartido de los caminos del Valle de Benasque siguiendo el modelo que se ha implantado en todo el Pirineo de Huesca sin que en este periodo se hayan dado conflictos entre los diferentes usuarios. El texto con el que se está trabajando parte de la prohibición total y sin justificación del paso de bicicletas por los senderos salvando algunas excepciones. Desde la asociación solicitamos que la redacción sea la contraria, que se permita el paso de bicicletas por los senderos del parque natural exceptuando aquellos que por la elevada carga turística que soportan sea apropiado regularlos.

En cualquier caso, si no se modifica la redacción de base del PRUG, desde la asociación solicitamos que se incluyan algunas excepciones de especial interés para el posicionamiento del Valle de Benasque como destino ciclista ya que afecta a dos de las rutas que más repercusión internacional tienen como son la vuelta al Aneto y la vuelta al Posets. Estas rutas han sido reportaje principal de las principales revistas mundiales en los últimos años y son un gran reclamo turístico de nuestro valle. Además, la realización de eventos internacionales de especial interés para el Pirineo como Trans-Nomad no se podrían desarrollar en nuestro territorio.

Vuelta al Aneto:

- Se podrá circular en bicicleta por el Valle de Llauset; entre el Embalse de Llauset y el Collado de Llauset TM de Montanuy para descender por el itinerario comprendido entre el collado de Sierra Negra, TM de Benasque, pasando por Sierra Negra, Roques Trencades, cuello gordo, Tuca d'Estibafreda, Tuca Royero, Burroyo y Barranco de la Solaneta.
- Se podrá circular en bicicleta desde el Portillón de Benasque hasta la pista asfaltada de la Besurta por el itinerario que asciende desde el plan d'Estan alto, salvo épocas de alta frecuentación (del 20 de julio al 20 de agosto).
- Se podrá circular en bicicleta desde el Puerto de la Picada hasta la pista asfaltada de la Besurta por el itinerario que asciende desde el Plan d'Estan alto, salvo épocas de alta frecuentación (del



20 de Julio y al 20 de agosto principalmente).

Vuelta al Posets:

- Se permite la circulación de bicicletas desde el Tormo, en el Valle de Estos, hasta el refugio de Estos por el itinerario de la GR-11 y del Refugio de Estos a refugio de Viadós sin perjuicio de que pueda limitarse dicha circulación si existe perjuicio para las actividades ganaderas.

Otras excepciones:

- La circulación con bicicletas desde la Cabaña de Es Prats, en el TM de Sahún, hasta el municipio de Sahun solamente se podrá llevar a cabo por el itinerario del S-6.
- Se permite la Circulación desde la Cabaña de Ardonés a la Tuca d'Estibafreda pasando por Cuello Gordo.
- Se permite la circulación a pie portando la bicicleta por todos los senderos del Parque Natural.
- En los recorridos en los que no está permitido el uso de la bicicleta en épocas de alta frecuentación, se podrá circular en estas fechas siempre y cuando se haga en grupo bajo la responsabilidad de un guía titulado y previa comunicación a la gerencia del parque, con la antelación suficiente y siendo el guía el responsable de las buenas practicas del grupo.
- Se podrán autorizar eventos puntuales por recorridos o fechas diferentes a los autorizados en este PRUG, previa solicitud de autorización a la dirección del Parque y observando los condicionados que esta imponga.



Desde la Asociación MTB Kingdoms, que suponemos la unión de 5 destinos de bicicleta de la provincia de Huesca (B-Guara, Espacio BTT Alto Gállego, Puro Pirineo-Valle de Benasque, Zona Zero Sobrarbe y Reino de los Mallos Bike) y que representamos a más de 350 empresarios turísticos vinculados a nuestros proyectos, realizamos las siguientes aportaciones una vez vistas las regulaciones para el uso de la bicicleta en determinados senderos que se proponen en el borrador del PRUG del Parque Posets-Maladeta: Se debería permitir el uso de la bicicleta en todos los senderos del Parque Natural Posets Maladeta y zona de influencia, salvo en aquellas zonas de elevada y justificada protección ambiental, donde no se debería permitir ningún tipo de uso o actividad turística, no sólo la bicicleta. Que estamos a favor de la regulación del uso de los senderos para todos los usos turísticos, siempre que sea por causas justificadas técnicamente de protección ambiental de especies. Y siempre apostando por regulaciones temporales atendiendo al tiempo de la afección a dicha especie, que nunca debería contemplarse de manera indefinida en el tiempo. Que estamos a favor del uso compartido de los senderos dentro del Parque Natural Posets Maladeta y que la carga turística elevada sólo se debería tener en cuenta como posible factor para la regulación de un sendero en el caso de que dicho sendero estuviera monitoreado y con datos precisos de la carga real instantánea del sendero en determinadas épocas del año que justificara técnicamente que el uso compartido puede suponer un riesgo para senderistas. Consideramos que debería seguirse el modelo del PRUG del Parque Natural de la Sierra y Cañones de Guara. Cuando se propuso el borrador se plantearon restricciones al uso de los senderos, nos unimos varios colectivos para realizar alegaciones y finalmente se permitió el uso de la bicicleta en los senderos del Parque, salvo alguna excepción en zonas de protección ambiental. Desde esa fecha, el uso compartido de los senderos no ha supuesto ningún problema entre usuarios, ni una merma de las condiciones ambientales, ni ningún tipo de riesgo sobre el suelo y las especies protegidas del espacio natural. Que deberían plantearse excepciones o autorizaciones excepcionales por parte del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca en consenso con las entidades municipales afectadas, para la apertura, mantenimiento y uso de nuevos senderos dentro del Parque Posets Maladeta para todo tipo de usos turísticos y ampliar así la oferta del Parque y ofrecer una alternativa para aquellas zonas que sufren mayor presión turística. Del mismo modo se debería plantear autorizaciones excepcionales para grupos y eventos deportivos dentro del Espacio Natural Parque Natural Posets Maladeta. Se solicita la revisión del concepto "campo a través", considerándose únicamente cuando se realice un tránsito fuera de un sendero consolidado o de fortuna dentro del Espacio Natural Protegido, ya que muchos de los senderos de alta montaña son senderos de fortuna que no figuran en muchas cartografías oficiales y no por ello deberían ser considerado "campo a través". Se debería considerar un sendero toda aquella traza consolidada, visible y perceptible en el tiempo por el uso ganadero o turístico. Se debería considerar eso sí la prohibición de los atajos en todo tipo de senderos y la supervisión y verificación técnica continuada de todos los senderos del Espacio Natural Protegido, tanto de senderos consolidados como de fortuna, estableciendo las consiguientes regulaciones y prohibiciones mediante cartelería in situ en aquellos que no se consideren como senderos de uso turístico.